Joan de larrea Venta de plantios.

Por esta publica escriptura el alcalde justicia y regidores
de la v.ª de Vergara y su jurisdicion que estamos juntos en nuestro
de costumbre en especial el capp.n Fran.co perez de ayzpuru
alcalde ordinario, Andres perez de Laudan s.r Sindico procurador
de personal el conc.o Bernardino de Veizteguy y Pedro
Ph.e de Ascarzorta regidores de la villa, Marcal de loyola
diputado della, Joan de Iaramburu Arana diputado
de Viano, Andres ortiz de yraçaual y Pedro fernandez de
eguino regidores de la parroquia de Sn.to Martin de Altuna
y Joan garcia de cubeta diputados della que somos la dha sub.
Ayuntamiento pleno de la dha villa y su jurisdicion = decimos
que conforme a las ordenanças y acuerdos y usos y costumbres
de la dha villa a quien representamos damos y concedemos
licencia por titulo de venta llana como mejor podemos y ha
lugar a Joan de larrea el de Ortega vecino de la dha villa
para mi y sus herederos y quien su derecho tubiere para que pueda
plantar y plante treinta pies de castaños en tierras y termino
del dho concejo pegante al castañal que ar.tes tiene en te
mino concejil cerca de la casa de Lauzeniz.ra s.r y de la
ferreria = la qual dha licencia y venta damos y hacemos
por precio de quinze reales quedado y pagado a respecto de medio
real por cada plantio que es lo que esta tasado y señalado por acuerdos
echos por la dha villa y esta cantidad he recibido yo el dho capitan
Fran.co perez de ayzpuru como depositario del auer general
del dho concejo de que estamos cargados en las quentas que hemos echo

ya Justado / y dia de la fha tocantes al dho aun general y aun
el trescientos y el dinero asido yes para acudir a las obligaciones y
necesidades del concejo porque pusiesen no pagar la paga dando
por contentos. Renunciamos las leyes de la premisa y excepcion del
engaño y demas del caso. = y luego damos al dho
Joan de Larrea posesion en forma de los dhos plantios y se da por
apresentado con el otorgamto de esta escriptura que le entrega
el titulo. En cuya virtud le otorgo y doy y su aprovechamiento
le da y dispongan a su eleccion y constituymos al dho concejo por
quillero. En el entretanto y a la seguridad y saneamiento
obligamos y a sus propios y rentas en forma = la qual dha
renta y licencia se a de entender debajo de las condiciones y
declaraciones que se ponen en las ordenanzas de la dha villa
sustancia viene a ser lo siguiente = que no se pueda ocupar
con el pie de los dhos cartanos mas sitio de seis estados. = y
no se planten junto a propiedad alguna del dho Joan de Larrea
de lado de bacio por lo menos ocho estados de tierra = y que no
se cerren con ninguna pared. Y la dar no sido la tierra donde se
deben poner los dhos plantios. porque andicen libres para andar
las personas y ganados de la quitidion y los vecinos puedan
yr y ser con su persona y ganados de todo el grano fruto y la yr
que de ellos cayere en todo el tiempo de barear cortar trasla
machas que entonces de ser para el dueño = y que si se de tal
de tiempo de quatro años y passados se a de quitar espirada y se
la tierra para el concejo y aunque passe el termino si algu
plantios se secaren puedan bolver a plantar los dentro de otros
años contados desde que se secaren pero contando que el pie
tierra que quedare bacia se a de ocupar por diferentes personas

con licencia de la Villa y no por el russo dho ni su Voz = Y que
si no pudiere nacer de suyo algunos arboles entre
los quales plantare andujar para el concejo y los que
siere comprar para que por cada pie ad real y medio y si estubieren
nacidos primero de examen de personas que entiendan dello
= y que los dhos plantios aya de poner sin hacer perjuicio
a los vecinos en sus propiedades ni los ponga en treberadas con
plantios de dho vecino sino señalando puesto y suerte diferente
= y la propiedad de la tierra es y a de ser y quedar para el dho concejo
y no para el russo dho ni su Voz. sino solamente los dhos plantios y
su aprovechamto = todo lo qual y lo demas contenido y declarado
en las dhas hordenanças por menor se a de guardar y cumplir
y mbiolablemte = Y para que el cumplimiento de lo
russo dho. se amos y sea apremiados el dho concejo su Justicia
y Regimiento y Vecinos como por sentencia difinitiva passada en
cosa juzgada damos poder a qualesquier Jueces y Justicias de su
magd. a cuya Jurisdicion nos sometemos y los sometemos. Renunciamos el propio fuero y domicilio y
la ley si convenerit de Jurisdictione omnium Judicum
con las demas leyes y dr. y demos fauores y suyos y la ley que
prohibe esta general Renunciacion = y por la menoridad del dho
concejo juramos a dios nro señor en forma de aver y tener por
todo tiempo por firme esta carta y no yr contra su tenor por ning.
caussa ni razon ni pedir relajacion de este juramento ni usar della
aunque se concediere de oficio = assi lo otorgamos en las casas
del Ayuntamto de la dha Villa de Lerja a treze de Junio de mil
y quinientos y ochenta y tres años = y que se entiende

Fiendo testigos Juan Joan de echagoien y Pedro Sabiz de
Elizabego vecinos y Joan de olaniga Guia
dero del gremio de esta villa y dos fe
ligreses a los señores Borjanos y firmaron los
que sabian y por los demas a su ruego uno de
los testigos lo firmaron

Andres Delaudam

Pedro Ascarg

marcial de loyola

Joaual de
Aramburu

Pedro de Eguino

Joan de olaniga

Antemi

Joan de olaniga

Fiel de la villa 30 Castaños.